



Leire Ecenarro

Socio en Fuster - Fabra Abogados

Pensión de alimentos en los hijos mayores de edad: un análisis jurídico

1.- Concepto de pensión de alimentos, causas de extinción y su regulación en la legislación española en los hijos mayores de edad.

Los hijos mayores de edad tiene derecho a percibir alimentos por parte de sus progenitores en virtud del deber general de alimentos entre parientes que regula el [art. 142 del CC](#). En el supuesto de los hijos menores de edad, cuyo derecho a recibir alimentos nace de la patria potestad, **el contenido de la prestación alimenticia es más amplia que en el supuesto de los hijos mayores**, para los cuales los alimentos deben ceñirse a lo indispensable para su sustento (comida), habitación (lo que supondría la parte proporcional del gastos de alquiler/vivienda y suministros), vestido y asistencia médica (seguro médico privado, gastos médicos que el hijo devenga periódicamente por padecer una enfermedad).

Manifiesta expresamente el art. 142 del CC que los alimentos también incluyen la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y **aún después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable**. Es decir, el propio Código Civil nos indica que, **en caso de desinterés/desaprovechamiento en los estudios por parte del hijo, daría lugar a una primera causa de extinción o, al menos, revisión de ...**